Estatuto del Colegio de Nutricionistas de la Provincia de Misiones

Estatuto del Colegio de Nutricionistas de la Provincia de Misiones

TITULO I
DOMICILIO, FINES, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

ARTICULO 1°: El "COLEGIO DE NUTRICIONISTAS DE LA PROVINCIA DE MISIONES", tiene su domicilio legal en la Ciudad de Posadas, Capital de la Provincia de Misiones, sin perjuicio de constituir filiales y/o delegaciones fuera de la Capital. El Colegio desenvuelve su actividad de acuerdo con la Ley N° 3990, las prescripciones del presente Estatuto, y las de los reglamentos que en su consecuencia se dicten.

ARTICULO 2°: Los fines del COLEGIO son los que se detallan a continuación:

a) Asegurar y velar por el correcto y regular ejercicio de la profesión de nutricionista, incrementando su prestigio en todos los aspectos, promoviendo la solidaridad t la disciplina profesional entre los Colegiados; garantizándoles su independencia y el libre ejercicio de la profesión;

b) Tener a su cargo el gobierno y control de la matrícula de profesionales;

c) Procurar que los Colegiados tengan acceso a los medios que les permitan incrementar sus conocimientos técnicos y académicos;

d) Afianzar la armonía entre su miembros, asegurándoles el libre ejercicio de la profesión de conformidad con la Ley de Creación del Colegio;

e) Proveer a la defensa y protección de los matriculados en toda cuestión vinculada con la profesión y su ejercicio;

f) Colaborar con las entidades públicas, privadas y mixtas, en la elaboración información, y proyección de trabajos vinculados con la profesión y su ejercicio, sean gratuitos o remunerados;

g) Combatir el ejercicio ilegal de la profesión;

ARTICULO N° 3°: Para la concreción de su fines, el Colegio está facultado para:

a) Tener a su cargo el gobierno y control de la matrícula de profesionales;

b) Ejercer el poder disciplinario sobre los nutricionistas que actúen en la Provincia, dentro de los límites señalados por la ley de su creación, sin perjuicio de las facultades que les competen a los poderes públicos;

c) Asumir la representación legal de los matriculados ante las autoridades del sector público o privado, a pedido de parte; pudiendo actuar por derecho propio o como tercero, cuando la naturaleza de la cuestión debatida y su resolución, pueda afectar los intereses profesionales;

d) Adquirir, administrar, disponer y gravar bienes que forman su patrimonio, que sólo podrán destinarse al cumplimiento de los fines del Colegio; celebrar contratos; estar en juicio como actor, demandado, tercero, por sí o por intermedio de apoderados, para la defensa de su derechos e intereses;

e) Suscribir contratos y/o convenios en representación de los colegiados respecto de servicio y prestaciones propias de la profesión, con agentes del Sistema de Seguro de Salud, Obras Sociales Provinciales y/o Nacionales, Prepagas, Gerenciadoras de Servicios de Salud, servicios médicos Asistenciales Administradoras de Riesgos del Trabajo, y demás instituciones y Organismos que brinden cobertura y Servicios de Salud a sus afiliados, socios y/o miembros.-

f) Fijar su presupuesto de gastos e ingresos; el monto, tiempo y forma de pago de las cuotas, contribuciones ordinarias y extraordinarias;

g) Velar por el respeto de las incumbencias profesionales;

h) Operar en cualquier institución bancaria o crediticia privada u oficial.

i) Realizar todo lo necesario para el logro de los fines del Colegio de Nutricionistas de la Provincia de Misiones.

PROVINCIA DE MISIONES DIRECCION GRAL. DE PERSONAS JURIDICAS Y REGISTRO PUBLICO

Dra. Camila Graciela Miralles
DIRECTORA GENERAL
Dirección de Personas Jurídicas y Registro Público

Lic. PEREZ CINDIA ANALIA
SECRETARIA
COLEGIO DE NUTRICIONISTAS
DE LA PROV. DE MISIONES

Lic. CORDOBA SARVERRY Ma. FLORENCIA
PRESIDENTE
COLEGIO DE NUTRICIONISTAS
DE LA PROV. DE MISIONES

TITULO II
CAPACIDAD Y PATRIMONIO SOCIAL
ARTICULO 4º: El Colegio obtendrá los recursos que constituirán su patrimonio de:
a) El derecho de inscripción en la Matrícula, que fijará la Asamblea;
b) El importe de las cuotas periódicas y/o extraordinarias que deberán abonar todos los Colegiados, que fijará la Asamblea;
c) El importe de las multas que se apliquen por transgresiones a las normas legales, estatutarias y reglamentarias.
d) El importe que fije la Asamblea por autenticación de documentos, certificaciones, autorizaciones, publicidad y por derechos de fiscalización, inspección y servicios;
e) Donaciones, legados, subsidios y cualquier otra entrada legítima, acorde con los fines de la entidad;
f) Rentas que los mismos produzcan; y demás recursos autorizados por este Estatuto
g) Todo otro fondo que se le conceda por normas especiales.

TITULO III
DE LA MATRICULACION:
ARTICULO 5º): Para ejercer en la Provincia de Misiones, la profesión de nutricionista, que comprende al dietista, nutricionista, y licenciado en nutrición con título de carácter universitario, según lo establece el artículo 14 de la Ley 3990, se requiere estar inscripto en la matrícula que llevará este colegio, el que otorgará la correspondiente Credencial con los datos de matriculación, la que deberá ser devuelta al Colegio en caso de suspensión, cancelación y/o inhabilitación para el ejercicio profesional.-
ARTICULO 6º: Al solicitar la inscripción en la Matrícula, se requerirá del interesado:
a) Acreditar su identidad personal;
b) Fijar el domicilio real en la provincia de Misiones, y constituir el domicilio legal, en el mismo territorio; exigencias que incluyen también a quiénes desempeñen transitoriamente la profesión de nutricionista en la Provincia de Misiones.
c) Presentación del título habilitante para ejercer la profesión de nutricionista, otorgado por universidades nacionales, provinciales, públicas o privadas, reconocidas por autoridad competente;
d) Los profesionales extranjeros con título equivalente otorgados por universidades extranjeras, deben presentar además, la correspondiente reválida dispuesta por la legislación vigente;
e) Manifestación expresa que no está afectado por inhabilidades ni prohibiciones para el ejercicio profesional.-
ARTICULO 7°: En la Credencial se consignarán los siguientes datos: nombre y apellido del profesional; fecha y lugar de nacimiento; fecha del título y Universidad que lo expidió; incluirá además, foto tipo carnet, color, actualizada.
ARTICULO 8º) El colegiado está obligado a mantener permanentemente actualizados sus domicilios, denunciando al Colegio todo cambio.
TITULO IV
DE LOS MIEMBROS DEL COLEGIO, OBLIGACIONES Y DERECHOS, REGIMEN DISCIPLINARIO
ARTICULO 9°: Los profesionales dietistas, nutricionistas y/o licenciados en nutrición inscriptos en la Matricula que llevaba el Colegio Médico de la Provincia de Misiones y los que en adelante se inscriban en la Matrícula que lleva este Colegio creado por la Ley 3990, que se hallen en condiciones de ejercer la profesión de nutricionista, forman parte del "COLEGIO DE NUTRICIONISTAS DE LA PROVINCIA DE MISIONES"
ARTÍCULO 10°: Los Colegiados tienen los siguientes derechos:

Lic. PEREZ CINTIA ANALIA
SECRETARIA
COLEGIO DE NUTRICIONISTAS
DE LA PROV. DE MISIONES

Lic. CORDOBA SARVERRY Ma. FLORENCIA
PRESIDENTE
COLEGIO DE NUTRICIONISTAS
DE LA PROV. DE MISIONES

PROVINCIA D
DIRECCION GENERAL DE PERSONAS
Dra. Camila G
DIRECTOR
Dirección de Pe
y Regist

a) Ser defendidos a su petición y previa consideración de las autoridades del colegio, en todos aquellos casos en que sus intereses profesionales, por causas inherentes al ejercicio de la profesión, fueren lesionadas;
b) Ser representados y asistidos en las mismas condiciones del artículo anterior, cuando por motivo del ejercicio profesional, requirieren presentar reclamaciones ante las Autoridades, Instituciones o particulares siendo a su exclusivo cargo los gastos y costas judiciales si existieren;
c) Proponer a las autoridades del Colegio las iniciativas que consideren necesarias para el mejor desenvolvimiento profesional aportando su esfuerzo y estudio para el logro de las mismas;
d) Utilizar los servicios y dependencias que para beneficio general de sus miembros establezca el Colegio;
e) Tienen derecho a negarse a realizar o colaborar en la ejecución de prácticas opuestas a sus convicciones religiosas, morales o éticas, siempre que de ello no resulte un daño para el paciente;
f) Solicitar la convocatoria a Asamblea, en los términos del artículo 45 de este Estatuto; participar en las asambleas con voz y voto, elegir y ser elegidos para desempeñar funciones en el Colegio de Nutricionistas de acuerdo con las normas pertinentes..

ARTICULO 11°: Los miembros del Colegio tienen el deber de:
a) Emitir su voto en las elecciones de autoridades;
b) denunciar al Consejo Directivo los casos de su conocimiento que configuren ejercicio ilegal de la profesión;
c) Satisfacer con puntualidad las cuotas de colegiación y demás contribuciones fijadas legal y estatutariamente, siendo condición indispensable para todo trámite, gestión o beneficio dependiente del colegio estar al día en sus pagos.-
d) Cumplir estrictamente las normas legales del ejercicio profesional, disposiciones de este estatuto, reglamentaciones y demás resoluciones emanadas de las autoridades del colegio.-
e) Requerir del Consejo Directivo, la autorización para la publicación de anuncios por cualquier medio de comunicación, relativos a su profesión. Los mismos deberán ajustarse a las normas éticas y a las reglamentaciones en vigencia.-
f) Desempeñar inexcusablemente las comisiones que les fueren encomendadas por el colegio.-
g) Comparecer ante las autoridades de la institución, cada vez que sea requerido, salvo imposibilidad debidamente justificada.-
h) Cumplir con la certificación curricular periódica de acuerdo a la normativa correspondiente.
i) Están obligados a adecuar su conducta profesional en las prescripciones del artículo 21 de la Ley N° 3990 y tienen prohibido llevar a cabo las acciones descriptas en el artículo 22 de la misma ley.

ARTICULO 12°: El colegiado que se atrasare en el pago de tres cuotas sociales será intimado al pago en forma fehaciente. Pasado un mes de la notificación sin que hubiere regularizado su situación, el Consejo Directivo deberá dar intervención al Tribunal de Disciplina.

ARTICULO 13°: El Tribunal de Disciplina en el ámbito de su competencia, podrá aplicar a los colegiados las siguientes sanciones, según lo establecido en el artículo 23 de la Ley 3990:
a) apercibimiento por escrito
b) amonestación por escrito

aciela Miralles
GENERAL
onas Jurídicas
y Público

LIC. [illegible]EZ CINTIA ANALIA
SECRETARIA
COLEGIO DE NUTRICIONISTAS
DE LA PROV. DE MISIONES

Lic. CORDOBA SARVERRY Ma. FLORENCIA
PRESIDENTE
COLEGIO DE NUTRICIONISTAS
DE LA PROV. DE MISIONES

c) multas de hasta treinta veces el equivalente al importe de la matrícula
d) suspensión de hasta dos años en el ejercicio efectivo de la profesión
e) cancelación de la matrícula
Las mismas se graduarán de acuerdo con la falta y las circunstancias que rodearon los hechos incriminados. Será motivo o causa para la aplicación de tales sanciones, el incumplimiento de las obligaciones impuestas por este estatuto, la Ley N° 3990, Código de Ética y Reglamento Interno que oportunamente se aprueben.
ARTICULO 14°: Son causales de suspensión de la matrícula
a) la inhabilitación transitoria emanada del Tribunal de Disciplina
b) la solicitud del propio interesado con la finalidad de evitar incompatibilidad legal
c) la inhabilitación transitoria por sentencia judicial
ARTICULO 15°: Son causa de cancelación de la matrícula:
a) La muerte del profesional
b) Incapacidad para el ejercicio profesional mientras perdure.
c) Inhabilitación para el ejercicio de la profesión, dispuesta por sentencia firme.
d) Tres suspensiones en el ejercicio profesional por períodos superiores al mes.
e) Radicación de domicilio real fuera de la provincia.
f) Sanciones que lleven como accesoria la inhabilitación absoluta profesional.
g) Solicitud del propio interesado. En tal supuesto, una nueva matriculación sólo puede ser concedida luego de transcurridos seis meses de la cancelación voluntaria.
Con carácter excepcional el Tribunal de Disciplina puede propiciar, para casos específicos, un plazo menor que el precedente, fundamentando debidamente tal propuesta.
ARTICULO 16°: No pueden ejercer la profesión, según lo dispuesto por el artículo 16, Capítulo IV de la Ley 3990:
a) Los condenados por delito contra la Salud Pública y todos aquellos condenados a pena que lleven accesoria inhabilitación profesional absoluta o especial, por el tiempo que dure la condena, a cuyos efectos será suspendida la matrícula por dicho lapso
b) Los excluidos de la matrícula por sanción del Tribunal de Disciplina del Colegio o de cualquier otro tribunal disciplinario colegiado de la República
ARTICULO 17°: Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo a1 art. 13°, serán dictadas por el Tribunal de Disciplina, con estricta observancia del derecho de defensa. En todos los casos, el colegiado afectado podrá interponer dentro del término de 15 días de ser notificado de la sanción, el recurso de apelación por ante la primera asamblea que se celebre. Sin perjuicio de interponer previamente, dentro del plazo de cinco días de notificado, el recurso de reconsideración ante la misma autoridad que aplicó la sanción, con el de apelación en subsidio.

PROVINCIA DE MISIONES DIRECCION GRAL. DE PERSONAS JURIDICAS

Dra. Camila Gr
DIRECTORA
Dirección de Per
y Registro

TITULO V
ORGANOS DEL COLEGIO
ARTICULO 18°: De acuerdo a lo dispuesto por la Ley 3990, en el Capítulo II, art. 5°, son órganos del Colegio de Nutricionistas de la Provincia de Misiones:
a) Asamblea de colegiados.
b) Consejo Directivo.-
c) Consejo de vigilancia
d) El Tribunal de Disciplina.-
TITULO VI

CONSEJO DIRECTIVO-CONSEJO DE VIGILANCIA
ARTICULO 19°: El Consejo Directivo es el órgano encargado de dirigir y administrar el colegio. El mismo estará compuesto por un Presidente, un Vicepresidente, un

Lic. [illegible] CINTIA ANALIA
SECRETARIA
COLEGIO DE NUTRICIONISTAS
DE LA PROV. DE MISIONES

Lic. CORDOBA SARVERRY Ma. FLORENCIA
PRESIDENTE
COLEGIO DE NUTRICIONISTAS
DE LA PROV. DE MISIONES

secretario, un tesorero, tres vocales titulares, y tres vocales suplentes, cuyos mandatos durarán dos años y podrán ser reelegidos por una vez consecutivamente.

ARTICULO 20°: El Consejo de Vigilancia se encargará de fiscalizar y controlar la administración social. Se integrará con dos miembros titulares. Tendrá un suplente. El mandato de los mismos será de dos años podrán ser reelegidos por una vez consecutivamente.

ARTICULO 21°: Los miembros titulares y suplentes del Consejo Directivo, del Consejo de Vigilancia y los miembros del Tribunal de Disciplina serán elegidos conforme lo establece el TITULO X DE LAS ELECCIONES.

ARTICULO 22°: Para formar parte Consejo Directivo en los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, y del Consejo de Vigilancia, miembros titulares y suplentes se requiere tener una antigüedad de cinco años en la matrícula profesional otorgada por este Colegio, mientras que para formar parte del Consejo Directivo en los cargos de vocal, miembros titulares y suplentes se requiere tener una antigüedad de tres años en la matrícula profesional otorgada por este Colegio. En ambos casos, exceptuando las dos primeras comisiones que se elijan, también se requiere no poseer sanciones disciplinarias, ni estar comprendidos en alguna de las causales establecidas en el art. 17 de la Ley 2335, Código Procesal Civil y Comercial de la provincia, lo cual será causal de inhibición y recusación.

ARTICULO 23°: No le será permitido a los miembros del Colegio que integren sus órganos, percibir remuneración o emolumento alguno por los servicios que presten en tal carácter.

ARTICULO 24°: En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que provoque la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, entrará a desempeñarlo el suplente que corresponda según el orden elegido y por el término de la vacancia. Para el caso que todos los vocales suplentes hubieren cubierto cargos el reemplazo será cubierto por el vocal titular que corresponda según el orden elegido.

ARTICULO 25°: Cuando el número de los miembros de la Consejo Directivo quede reducido a menos de la mayoría del total, habiendo sido llamados todos los suplentes a reemplazar a los titulares, se deberá convocar, dentro de los quince días a asamblea a los efectos de su integración.

Los electos completarán el período que corresponda a los sustituidos.

ARTICULO 26°: El Consejo Directivo se reunirá una vez por mes el día y la hora que se determine en su primera reunión anual , además, toda vez que sea citado por el Presidente o por el órgano de fiscalización, o cuando lo pidan tres miembros, debiendo celebrarse la reunión dentro de los quince días. La citación se efectuará por medio de circulares y con cinco días de anticipación, salvo situaciones de necesidad y urgencia.

Las reuniones del Consejo Directivo se celebrarán válidamente con más de la mitad de los miembros titulares, requiriéndose para las resoluciones la simple mayoría de los presentes.

ARTICULO 27°: Son atribuciones y deberes del Consejo Directivo:

a) Llevar la matrícula de los profesionales y su registro

b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Asambleas, los Estatutos, reglamentos e interpretarlos en caso de duda, con cargo de dar cuenta en la próxima Asamblea.

c) Asumir la representación del Colegio ante los poderes públicos y otras personas físicas, o jurídicas en asuntos de orden legal.

d) Recaudar y administrar los recursos que ingresen al patrimonio del colegio.

Lic. PEREZ CINTIA ANALIA
SECRETARIA
COLEGIO DE NUTRICIONISTAS
DE LA PROV. DE MISIONES

Lic. CORDOBA SARVERRY Ma. FLORENCIA
PRESIDENTE
COLEGIO DE NUTRICIONISTAS
DE LA PROV. DE MISIONES

...ciela Miralles
GENERAL
...nes Jurídicas
...Pública

e) Dictar resoluciones y el reglamento interno.
f) Elevar al Poder Ejecutivo el Estatuto y/o las reformas que fueran aprobadas por la Asamblea
g) Combatir el ejercicio ilegal de la profesión, efectuando las denuncias ante las autoridades pertinentes.
h) Convocar a Asamblea y confeccionar el orden del día de las mismas.
i) Acordar licencias a los miembros integrantes del órgano, incorporando en consecuencia al suplente que corresponda.
j) Ejecutar las sanciones establecidas por el Tribunal de Disciplina.
k) Nombrar el personal necesario para dar cumplimiento a las necesidades del Colegio, fijar sus obligaciones, derechos y tiempo de duración de las funciones, amonestarlos, suspenderlos y despedirlos.
l) Presentar a la Asamblea Ordinaria Anual una memoria, un balance general, las cuentas de gastos, recursos e inventarios, y el informe del órgano de fiscalización. Todos estos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los colegiados con la anticipación requerida para la convocatoria a Asambleas ordinarias.
m) Realizar los actos que especifican el art. 1881 y concordantes del Código Civil, aplicables a su carácter jurídico con cargo de dar cuenta a la primera asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición, enajenación y constitución de gravámenes inmuebles en que será necesaria la previa autorización por parte de una asamblea, y dictar reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades, como mande la legislación vigente.
n) Ejecutar todos los actos que sean conducentes a los fines del Colegio y que expresamente no sean privativos de las Asambleas.
o) Designar comisiones asesoras según lo requieran las circunstancias.
p) Ejercer acciones civiles o penales inclusive querellas y todos los actos necesarios para salvaguardar los intereses del Colegio, y de los colegiados, otorgando poder en el orden judicial a tales efectos, ad-referendum de Asamblea Extraordinaria.
q) Nombrar un Asesor legal.
r) Firmar convenios.
s) Intervenir ante las autoridades para colaborar en el estudio de proyectos o adopción de resoluciones que tengan relación con la profesión.

ARTICULO Nº 28:

La Comisión Directiva será presidida por el Presidente, y en caso de licencia, renuncia, fallecimiento, vacancia transitoria o permanente, por el Vicepresidente, o en su defecto, el vocal titular. El Presidente ejercerá la representación del Colegio en su Jurisdicción.- Este está facultado y deberá, en su caso:
a) Convocar a las Asambleas; y convocar a las sesiones de la Consejo Directivo y presidirlas.
b) Convocar al Consejo Directivo y presidir las sesiones del mismo.
c) Tiene derecho a voto en las sesiones del Consejo Directivo, al igual que los demás miembros del Cuerpo y en caso de empate, tendrá doble voto.-
d) Firmar con el Secretario las actas de las Asambleas y del Consejo Directivo, la correspondencia y todo documento del Colegio.
e) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la tesorería de acuerdo a lo resuelto por el Consejo Directivo. No permitir que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a los prescriptos por la Ley 3990 y estos estatutos.
f) Tomar decisiones en situaciones de urgencia, dando cuenta al Consejo Directivo en la primera reunión.

Lic. PEREZ CINTIA ANALIA
SECRETARIA
COLEGIO DE NUTRICIONISTAS
DE LA PROV. DE MISIONES

Lic. CORDOBA SARVERY Ma. FLORENCIA
PRESIDENTE
COLEGIO DE NUTRICIONISTAS
DE LA PROV. DE MISIONES

PROVINCIA
DIRECCION GRAL. DE PERSONAS J
Dra. Camila Gr
DIRECTOR/
Dirección de Per
y Registr

g) Determinar los asuntos a tratarse en las sesiones del cuerpo, establecer el orden del dia y dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones del Consejo Directivo cuando se altere el orden y se falte el debido respeto.
h) Velar por la buena marcha y administración de la entidad observando y haciendo observar el Estatuto, reglamentos y resoluciones de Asamblea y Consejo Directivo.
i) Convocar al Tribunal de Disciplina y a la Junta electoral en la forma y bajo los términos establecidos legal y estatutariamente, en el supuesto de negativa o impedimento podrán hacerlo el Vice- Presidente o tres miembros del Consejo Directivo, dejando debida constancia en acta de esta circunstancia.
j) Velar por la correcta inversión de los fondos y autorizar los pagos dentro del presupuesto. Autorizará los gastos no presupuestados de necesidad y urgencia sujetos a la aprobación del Consejo Directivo en su reunión inmediata posterior.-
k) Ejecutar las resoluciones y demás directivas emanadas de los Órganos Directivos del colegio.
l) Sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar resoluciones en los casos imprevistos. En ambos supuestos lo será ad-referendum de la primera reunión de Consejo Directivo y Asamblea, en su caso..

DEL SECRETARIO
ARTICULO 29°: El secretario y, en caso de licencia, renuncia, fallecimiento, vacancia transitoria o permanente, el vocal titular según corresponda, tiene los siguientes deberes y atribuciones:
a) Asistir a las asambleas y sesiones de la Consejo Directivo, redactando las actas respectivas, las cuales se asentarán en el libro correspondiente, firmando juntamente con el presidente:
b) Firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento del colegio.-
c) Preparar y ordenar de acuerdo con el Presidente las citaciones, dictámenes de comisión, orden del día y cuestiones anexas.
d) Presentar en cada sesión del Consejo Directivo el acta de la sesión anterior, para su aprobación, y dar lectura a la correspondencia.
e) Llevar el Libro de Actas de Asambleas y Consejo Directivo, y de acuerdo con el Tesorero, el libro de registro de colegiados.-
f) Redactar las actas, comunicaciones, la Memoria Anual para ser leída en Asamblea General Ordinaria.
g) Preparar el padrón de electores que puedan formar parte de los actos electorales del colegio.-
h) Coordinar con el/los vocal/es titular que designe el Consejo Directivo las reuniones cientifico-profesionales
i) Organizar el archivo y demás dependencias administrativas del colegio.-
j) Colaborar con el Presidente en todo lo que haga al mejor gobierno del colegio.-
DEL TESORERO
ARTICULO 30°: El Tesorero, y en caso de renuncia, licencia, fallecimiento, vacancia transitoria o permanente, el vocal titular según corresponda, tiene los deberes y las atribuciones siguientes:
a) Asistir a las sesiones del Consejo Directiva y a las Asambleas.
b) Llevar de acuerdo con el secretario, el registro de colegiados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales, informando a la Consejo Directivo la situación de los matriculados morosos.

dela Miralles
GENERAL
nas Jurídicas
Público

Lic. NUÑEZ CINTIA ANALIA
SECRETARIA
COLEGIO DE NUTRICIONISTAS
DE LA PROV. DE MISIONES

Lic. CORDOBA SARVERRY Ma. FLORENCIA
PRESIDENTE
COLEGIO DE NUTRICIONISTAS
DE LA PROV. DE MISIONES

c) Llevar los libros de contabilidad.
d) Presentar al Consejo Directivo, balances mensuales y preparar anualmente el balance general y la cuenta de gastos y recursos e inventario que deberá aprobar el Consejo Directivo, previamente a ser sometidos a la asamblea general ordinaria.
e) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentación de tesorería, efectuando los pagos resueltos por la Consejo Directivo.
f) Efectuar en una institución bancaria, a nombre del colegio y a la orden conjunta del Presidente y del Tesorero, los depósitos de dinero ingresado a la caja social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que determine el consejo Directivo.
g) Dar cuenta del estado económico de la entidad al Consejo Directivo y al órgano de fiscalización, toda vez que lo exija.

DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTES

ARTICULO 31°: Corresponde al vocal titular:
a) Concurrir con voz y voto a las reuniones de la Consejo Directivo.
b) Reemplazar a los demás miembros en caso de ausencia o fallecimiento, y presidir las sesiones por falta del Presidente y del Vicepresidente, de acuerdo con lo que determinan los artículos 25, 26 y 27 de este Estatuto.
c) Será de su competencia la atención de las actividades científicas, técnicas, culturales y de difusión y prensa de la Colegio.
d) Llevará la secretaría de estos asuntos, la que actuará en total coordinación con la Secretaria del Consejo Directivo.
e) Inicialará las actuaciones que correspondan a sus funciones.
f) Propondrá los temas de su competencia a tratar en reuniones ordinarias, los que estarán sujetos a consideración y aprobación de la Consejo Directivo. De igual forma aquellos que se propongan para Asamblea.
g) Podrá integrar grupos de trabajo con colegiados a los fines aprobados en Consejo Directivo y para un mejor cumplimiento de las tareas asignadas.
h) Elaborará el anteproyecto de Memoria Anual correspondiente a las actividades del área científica, técnica, cultural, de difusión y prensa.
i) Atenderá las actividades de comunicación, información y documentación educativa de la Colegio.
j) Cubrirá las tareas emergentes de la Biblioteca de la entidad.

Corresponde al Vocal suplente:
a) Entrar a formar parte de la Consejo Directivo en las condiciones previstas en los estatutos.
b) A su elección, concurrir a las sesiones de la Consejo Directivo, con derecho a voz, pero no así a voto; no serán computables sus asistencias a los efectos de lograr el quórum.

DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

ARTICULO 32°: El Consejo de Vigilancia tiene las atribuciones y deberes siguientes:
a) Examinar los libros y las cuentas del Colegio por lo menos cada tres meses.
b) Asistir a las sesiones del Consejo Directivo en los casos que autorice el reglamento..
c) Fiscalizar la administración, comprobando frecuentemente el estado de la Caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie.
d) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los colegiados y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales.
e) Dictaminar sobre la memoria, inventario, balance general y cuentas de gastos y recursos presentada por el Consejo Directivo.

PROVINCIA DE MISIONES DIRECCION GRAL. DE PERSONAS JURIDICAS

Dra. Camila C
DIRECTOR
Dirección de
y Re

Lic. PEREZ CINTIA ANALIA
SECRETARIA
COLEGIO DE NUTRICIONISTAS
DE LA PROV. DE MISIONES

Lic. CORDOBA SARVERRY, Ma. FLORENCIA
PRESIDENTE
COLEGIO DE NUTRICIONISTAS
DE LA PROV. DE MISIONES

f) Canalizar el pedido de asamblea extraordinaria, de los colegiados, en el porcentaje señalado en el art. 7.

ARTICULO 33°: Los miembros del Consejo de Vigilancia durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelectos una sola vez consecutivamente y deberá ejercer sus funciones cuidando que su proceder no entorpezca la regularidad de la administración social ni invada competencias atribuidas a los otros órganos directivos.

TITULO VII

DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA

ARTICULO 34 : El Tribunal de Disciplina, según lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 3990 tiene la potestad exclusiva para el juzgamiento de las infracciones a la ética profesional y a la disciplina de los colegiados, con arreglo a las disposiciones contenidas en el Código de Ética y reglamento interno que en su consecuencia se dicten, las que, en cualquier caso deben asegurar el debido proceso. El Tribunal de Disciplina está compuesto por tres miembros elegidos por la Asamblea. El desempeño de cargo en el Tribunal es incompatible con el de cualquier otro en el ámbito del Colegio.

ARTÍCULO 35: Los miembros del Tribunal de Disciplina serán elegidos por votación secreta, conforme lo establece el TITULO X DE LAS ELECCIONES. Duran dos años en su función, pudiendo ser reelectos una sola vez consecutivamente. El Consejo Directivo con la debida anticipación, hará conocer una lista de miembros en condiciones de integrar el tribunal.

ARTÍCULO 36: El Tribunal de Disciplina sesionará cuando sea convocado por el Consejo Directivo y actuará sobre los casos que este someta a su consideración.

ARTÍCULO 37: Para las sesiones del Tribunal de Disciplina, se requiere la asistencia de la totalidad de sus miembros. Las sesiones serán secretas y fallarán por mayoría de los dos tercios de votos de sus miembros pero con el voto expreso favorable o en disidencia de todos ellos, levantándose un Acta que se remitirá al Consejo Directivo.

ARTÍCULO 38: El Tribunal de Disciplina debe correr vista de las actuaciones instruidas al presunto infractor emplazándolo en el mismo acto y por el término de treinta días hábiles contados desde el siguiente al de su notificación, para que ofrezca las pruebas y provea la defensa de sus derechos. Producidas las pruebas y formulados los alegatos, dentro de los diez días de la clausura del término probatorio, en los subsiguientes cuarenta días, el Tribunal de Disciplina debe dictar Resolución fundada y comunicar lo resuelto al Consejo Directivo, a los fines pertinentes, y al interesado.

ARTÍCULO 39: Los fallos del Tribunal de Disciplina estarán sujetos a lo establecido en los artículos 17 del presente Estatuto y artículos 23 y 24 de la Ley 3990

ARTÍCULO 40: De acuerdo con el artículo 27 de la Ley 3990, en el sumario administrativo interno sobre la investigación de la infracción incurrida, el Tribunal de Disciplina puede ordenar de oficio las diligencias probatorias que estime necesarias, pudiendo requerir informes a reparticiones públicas y entidades privadas.

ARTÍCULO 41: En caso de incapacidad transitoria, ausencia, impugnación o abstención de alguno de los miembros del Tribunal de Disciplina, el Presidente del Consejo Directivo lo integrará.

ARTÍCULO 42: En caso de ausencia prolongada, renuncia o fallecimiento de uno o más miembros del Tribunal de Disciplina, el Concejo Directivo convocará a una Asamblea para integrar el Tribunal.

TITULO VIII

DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO 43°: La asamblea de colegiados es el órgano social que representa la autoridad máxima de la entidad y en la cual descansa la voluntad soberana del Colegio. Sus decisiones, en tanto se encuadren dentro del orden del día y se ajusten a las

raciela Miralles
A GENERAL
ersonas Jurídicas
ro Pública

Lic. [illegible] CINTIA ANALIA
SECRETARIA
COLEGIO DE NUTRICIONISTAS
DE LA PROV. DE MISIONES

Lic. CORDOBA SARVERRY Ma. FLORENCIA
PRESIDENTE
COLEGIO DE NUTRICIONISTAS
DE LA PROV. DE MISIONES

pertinentes formalidades estatutarias, son válidas y obligatorias para todos los colegiados.-

Son sus atribuciones, según lo establece el artículo 8 de la Ley 3990:

a) Aprobar o modificar el Estatuto, Reglamento Interno y Código de Ética.

b) Remover o suspender en ejercicio de sus cargos, con el voto de las dos terceras partes del total de matriculados a los miembros del Consejo Directivo y/o Tribunal de Disciplina por grave inconducta, inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente.

c) Establecer el valor de la matrícula, tiempo y forma de pago como asimismo, monto de las multas, contribuciones extraordinarias y mecanismos de actualización.

d) Renovar mediante elección, las autoridades de los Consejos Directivo y de Vigilancia y del Tribunal de Disciplina.

e) Designar a los matriculados que integren la junta electoral.

f) Considerar y resolver sobre la Memoria y los estados contables de cada ejercicio económico.

g) Autorizar, con el voto de las dos terceras partes del total de sus miembros presentes, la adquisición, enajenación, administración y gravamen de los bienes como así también la aceptación de donaciones y legados que sólo pueden destinarse al cumplimiento de los fines de la Institución.

h) Establecer un sistema de compensación de gastos que en el desempeño de las funciones les demande a los integrantes de los órganos del Colegio.

ARTICULO 44°: Habrá dos clases de asambleas generales: ordinarias y extraordinarias. Las asambleas ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los primeros cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio, cuya fecha de clausura será el 31 de julio de cada año, y en ellas se deberá: considerar, aprobar o modificar la memoria, el balance general, el inventario, la cuenta de gastos y recursos y el informe del órgano de fiscalización.

ARTICULO 45°: Las asambleas extraordinarias serán convocadas siempre que el Consejo Directivo lo considere necesario y cuando lo soliciten el 20 % (la quinta parte) de los colegiados. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término de 15 días y celebrarse la Asamblea dentro de un plazo de 30 días. La Convocatoria deberá formularse con no menos de cinco días hábiles de antelación a la fecha de la Asamblea cumpliendo con la difusión de la convocatoria y el orden del día según las normas estatutarias.

ARTICULO 46°: Las asambleas se convocarán por publicaciones a realizarse durante dos días en un diario de circulación en la Provincia, con 15 días de anticipación a la fecha señalada para la Asamblea. Con la misma anticipación requerida para las publicaciones, se deberá poner a disposición de los socios la memoria, el balance general, el inventario, la cuenta de gastos y recursos y el informe del órgano de fiscalización. Cuando se sometan a consideración de la asamblea, reformas al estatuto o reglamentos, el proyecto de las mismas se deberá poner a disposición de los colegiados con idéntica anticipación de 15 días por lo menos. En las asambleas no se podrán tratar otros asuntos que los incluidos expresamente en el orden del día.

ARTICULO 47°: Las Asambleas podrán ser Presenciales o Virtuales según lo decida el Consejo Directivo al momento de su convocatoria. En las Asambleas tienen voz y voto los Colegiados en actividad. La Asamblea sesionará válidamente con la presencia FÍSICA O VIRTUAL de más de la mitad del total de los colegiados. Transcurridos sesenta minutos después de la hora fijada en la primera convocatoria, si no se hubiese reunido la mayoría absoluta de miembros con derecho a voto, sesionará con el número de Colegiados presentes. Será presidida por el presidente de la entidad, o quien lo remplace en caso de licencia, renuncia, fallecimiento, vacancia transitoria o permanente.

PROVINCIA DE MISIONES
DIRECCION GRAL. DE PERSONAS

Dra. Camila Gr
DIRECTOR
Dirección de Pe
y Regist

Lic. PEREZ CINTIA ANALIA
SECRETARIA
COLEGIO DE NUTRICIONISTAS
DE LA PROV. DE MISIONES

Lic. CORDOBA SAAVEDRA, Ma. FLORENCIA
PRESIDENTE
COLEGIO DE NUTRICIONISTAS
DE LA PROV. DE MISIONES

ARTICULO 48°: Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de los votos emitidos. El Presidente tendrá doble voto en caso de empate.. Los miembros del Consejo Directivo y del Órgano de Fiscalización no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión.

ARTICULO 49°: Al efectuarse la convocatoria para la asamblea, se formará un padrón de los miembros en condiciones de intervenir en la misma, el cual será puesto a la libre inspección de los colegidos con 15 días de anticipación, pudiendo oponerse reclamaciones hasta cinco días antes de la Asamblea, las cuales serán resueltas dentro de los dos días de interpuestas.

ARTICULO 50°: la libre accesibilidad de todos los colegiados a las mismas; b) la posibilidad de participar de la asamblea a distancia mediante plataformas que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video; c) la participación con voz y voto de todos los miembros y del órgano de fiscalización, en su caso; d) que la asamblea celebrada de este modo sea grabada en soporte digital el cual deberá conservarse por el término de 5 años, la que debe estar a disposición de cualquier colegiado que la solicite; e) que la asamblea celebrada sea transcripta en el correspondiente libro social, dejándose expresa constancia de las personas que participaron y estar suscriptas por los miembros del Consejo Directivo; f) que en la convocatoria y en su comunicación por el medio impuesto legal y/o estatutariamente debe fijarse el medio de comunicación a distancia y el modo de acceso al mismo a los efectos de prever dicha participación, debiendo especificarse en los edictos la obligación del colegiado de remitir solicitud de participación al correo electrónico oficial del Colegio de Nutricionistas y/o el que figure en dichos edictos, a fin de corroborar la calidad de colegiado con una anticipación de 5 (cinco) días a la fecha de la Asamblea convocada. h) que la grabación lo sea de todos los participantes.

TITULO IX

DE LA JUNTA ELECTORAL

Artículo 51°: La Junta Electoral estará integrada por tres colegiados como Miembros Titulares y por tres colegiados como Miembros Suplentes, la que deberá ser elegida por sorteo del padrón de matriculados en Asamblea Extraordinaria convocada inmediatamente luego de la Asamblea Ordinaria, no pudiendo estar constituida por colegiados que ocupen cargos en los órganos directivos del Colegio.

Artículo 52°: La Junta Electoral tendrá una duración en sus funciones por el termino de dos (2) años, deberá reunirse dentro de los cinco días siguientes a su designación y procederá a elegir entre sus miembros un Presidente y un Secretario. Realizara y dirigirá el acto eleccionario conforme a lo establecido en el presente estatuto; aprobará el proceso eleccionario y resolverá las impugnaciones que se hubieren deducido; entregará a las autoridades electas los diplomas correspondientes a los colegiados que resulten electos; y tomará las disposiciones pertinentes para la realización del acto eleccionario.

TITULO X

DE LAS ELECCIONES

Artículo 53: El Régimen Electoral se ajustará a las siguientes disposiciones: a) Los colegiados podrán propiciar listas de candidatos para los cargos electivos (titulares y suplentes) en las forma establecida para la renovación de cada Órgano del Colegio; b) las convocatorias se realizará con no menos de 30 días de anticipación al acto eleccionario y se hará saber a todos los colegiados en condiciones de votar por aviso en Diario; c) se deberá solicitar la oficialización de las listas ante la Junta Electoral con quince (15) días de anticipación al comicio, dichas listas deberán ser presentadas con las firmas y/o patrocinio de 10 (diez) colegiados como mínimo. d) La Junta Electoral verificará que los candidatos reúnan los requisitos para cada cargo y hará conocer las

E MISIONES
JURIDICAS Y REGISTRO PUBLICO

aciela Miralles
GENERAL
siones Jurídicas
o Público

Lic. PEREZ CINTA ANALIA
SECRETARIA
COLEGIO DE NUTRICIONISTAS
DE LA PROV. DE MISIONES

Lic. CORDOBA SARVERRY Ma. FLORENCIA
PRESIDENTE
COLEGIO DE NUTRICIONISTAS
DE LA PROV. DE MISIONES

observaciones del caso al apoderado de la lista que también firmará ésta pudiendo ser o no candidato. e) se publicarán las listas presentadas por el término de tres (3) días, previo a su oficialización, para el caso de que una o más candidaturas sean objeto de impugnación, por parte de cualquier matriculado con derecho a voto; f) las eventuales impugnaciones deberán efectuarse dentro del primer día siguiente al del último de publicación, y deberán estar resueltas cinco (5) días antes del comicio. g) a fin de controlar el acto eleccionario el o los representantes de cada lista podrán nombrar a un fiscal por cada mesa escrutadora, quien deberá acreditar su calidad de tal ante las autoridades del comicio. h) el Tribunal Electoral designará a un presidente y vicepresidente como autoridad en cada mesa, debiendo dichas autoridades reunir los requisitos de ser matriculado con derecho a voto; i) se conformará el Padrón Electoral con las listas de profesionales inscriptos en la matrícula hasta el 31 de diciembre del año anterior al que corresponda para la elección de autoridades, a los efectos de la emisión de sus votos. Los colegiados figurarán en el mismo de acuerdo con su domicilio real; j) los padrones a que se refiere el apartado anterior deberán publicarse por lo menos 15 días antes de la fecha designada para la elección, k) la Junta Electoral dispondrá la impresión definitiva de los padrones y de las boletas de cada lista, los que serán considerados oficiales a los efectos de la elección. Una vez impresos se distribuirán en las localidades de cada lugar de votación, l) el escrutinio se realizará inmediatamente de terminado el acto eleccionario, el cual se extenderá desde el horario de 8 a 12 horas, en la sede del Colegio en el caso de Posadas y en los centros de votación designados en el caso del interior; m) en el escrutinio pueden estar presentes los fiscales designados por los candidatos y los representas de la Junta Electoral; n) la Junta Electoral será la autoridad máxima en todo lo relativo al acto eleccionario, correspondiéndole resolver las cuestiones que se susciten con motivo del mismo. ñ) previo a la apertura del comicio y en cada lugar previsto para la votación se instalarán las urnas en cada Mesa de Votación, y en un lugar inmediato que asegure el secreto de la votación en el cual se colocarán las boletas oficiales a los fines de emitir el voto. o) El voto será secreto y emitido personalmente por cada matriculado/a el día de la votación, excepto en los casos que sea de aplicación lo previsto en el Artículo 55. p) el voto se emitirá por el sistema de sobre, que será introducido en las urnas debidamente oficializadas, que se encontraran ubicadas en los distintos centros de votación habilitados por la Junta Electoral del Colegio, el votante podrá fraccionar las listas en tres partes: una para Consejo Directivo, otra para Consejo de Vigilancia y otra para Tribunal de Disciplina, y sufragar por una fracción o parte de cada lista, q) finalizado el escrutinio, la Junta Electoral proclamará a la lista ganadora pasando comunicación a los mismos y al Consejo Directivo; q) del resultado del escrutinio se levantará acta la cual será suscripta por los miembros de la Junta Electoral y los fiscales habilitados en cada centro de votación; r) en caso de presentarse y oficializarse una sola lista de candidatos, cumplidos los términos previstos, será proclamada ésta automáticamente por la Junta Electoral.

Artículo 54: La Junta Electoral inmediatamente fijara fecha para la proclamación y entrega de certificados de nombramientos de los que hayan obtenido mayoría de votos, comunicándolo al Consejo Directivo y los Colegiados.

Artículo 55: En caso de que no se presente ninguna lista, los miembros del Consejo Directivo, Tribunal de Disciplina y/o Consejo Revisor de Cuentas podrán ser elegidos a mano alzada en una asamblea convocada al efecto de manera nominal por los colegiados.

Disposición Transitoria

Dra. Camila Gra
DIRECTORA
Dirección de Pers
y Registro

LIC. PEREZ CINTIA ANALIA
SECRETARIA
COLEGIO DE NUTRICIONISTAS
DE LA PROV. DE MISIONES

Lic. CORDOBA SARVERRY Ma. FLORENCIA
PRESIDENTE
COLEGIO DE NUTRICIONISTAS
DE LA PROV. DE MISIONES

Artículo 56°: Para la aplicación del Artículo 19° en la elección de autoridades correspondiente al año 2023, la duración el mandato de las autoridades del Consejo Directivo electas en Asamblea Ordinaria del año 2022 será de un año, venciendo en la fecha de elección de las nuevas autoridades, pudiendo ser reelectas en el caso de haber sido su primer periodo.

Lic. [illegible] CINTIA ANALIA
SECRETARIA
COLEGIO DE NUTRICIONISTAS
DE LA PROV. DE MISIONES

Lic. CORDOBA SARVERRY Ma. FLORENCIA
PRESIDENTE
COLEGIO DE NUTRICIONISTAS
DE LA PROV. DE MISIONES

...DE MISIONES ... REGISTRO PUBLICO ... JURIDICAS Y

...ciela Miralles
GENERAL
...onas Jurídicas
Pública